



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Secretaría Ejecutiva

SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNCIÓN PARCIAL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-01/2024

SOLICITANTES: PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de asunción parcial identificado con el número INE/SE/ASP-01/2024, promovido por Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Carlos Alberto Palomeque Archila y José Antonio Vázquez Hernández en su calidad de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de la Revolución Democrática, todos del Estado de Chiapas, respectivamente, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

ANTECEDENTES

- I. El veinticuatro de mayo de la presente anualidad se recibieron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los oficios IEPC.SE.UTV.516.2024 e IEPC.SE.821.2024, a través de los cuales el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, remitió el oficio PRES/PRICHIS/049/2024, así como el diverso escrito del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, signados, el primero, por Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y, el segundo, por Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Carlos Alberto Palomeque Archila y José Antonio Vázquez Hernández, Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de la Revolución Democrática, todos del estado de Chiapas, por los cuales solicitan a este Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de **ASUNCIÓN PARCIAL** respecto de las etapas de jornada electoral y el escrutinio y cómputo del proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Chiapas, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación: -----

Derivado de las "condiciones de inseguridad" que prevalecen en el actual proceso electoral 2023-2024, y que se ve reflejado en las renunciaciones de las y los candidatos por amenazas e inseguridad en la falta de funcionarios de casilla en buena parte de éstas y en las renunciaciones de CAE y SAE en el Estado, la Representación de este partido solicita lo siguiente:

La "asunción parcial" del proceso electoral 2023-2024 en Chiapas de las etapas de Jornada Electoral y el Escrutinio y Cómputo para que estas actividades sean realizadas por el Instituto Nacional Electoral.

...

Cabe señalar, que esta representación considera que este Instituto no ha abordado con la debida diligencia las acciones para mantener la paz y la seguridad dentro del proceso electoral; y con ello, no cumple con los Lineamientos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-166/2021 y SUP-JRC-101/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como antecedente en temas de seguridad, está el Acuerdo INE/CG876/2022, donde el INE aprobó el "Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales", para prevenir los riesgos de violencia electoral en los procesos electorales.

Donde claramente se señala, las actuaciones que deben hacer las autoridades electorales para mantener la seguridad en todo proceso electoral y que no han sido acatadas por este Instituto.... (sic)

- II. El veintiséis de mayo esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----
- III. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o en su caso desechamiento. -----

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 121, numeral 3, y 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 55, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevén que la petición de la facultad de asunción parcial sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local, respecto de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda. -----
2. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----
3. El artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----
4. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. En el caso que nos ocupa, la solicitud de asunción parcial radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, todos del Estado de Chiapas. -----
6. En virtud de lo anterior, se advierte que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias referidas en el numeral 1 del presente acuerdo, los procedimientos de asunción parcial se iniciarán a petición fundada y motivada de por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la solicitud de asunción parcial fue formulada por Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Carlos Alberto Palomeque Archila y José Antonio Vázquez Hernández en su calidad de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, todos del Estado de Chiapas, por lo que es claro que estos carecen de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de asunción parcial. -----
7. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Carlos Alberto Palomeque Archila y José Antonio Vázquez Hernández en su calidad de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de la Revolución Democrática, todos del estado de Chiapas. -----

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** este proveído a través del Sistema Electrónico SIVOPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y por su conducto, a los promoventes. Asimismo, se ordena publicarlo en los estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Elecciones, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

26, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. -----

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 121, numeral 3, 123, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b), y 55, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**